

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

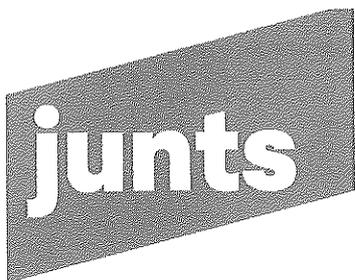
El Grupo Parlamentario Plural, a instancias de JOSEP PAGÈS i MASSÓ, diputado de JUNTS PER CATALUNYA, y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio). (Núm. Expte. 121/000063).

Congreso de los Diputados, a 29 de septiembre de 2021

Míriam Nogueras i Camero  
Portavoz adjunta GP Plural

Josep Pagès i Massó  
Diputado Junts per Catalunya

( 61 - 70 )



## 61. TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

**ARTÍCULO:** Artículo 1. Apartado Uno. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 10:

**“6. Cuando esté en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios públicos por parte de las Administraciones, no serán de aplicación a su personal funcionario interino los párrafos segundo y tercero del apartado 4 de este artículo.”**

### **JUSTIFICACIÓN:**

El objetivo es garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos por parte de las Administraciones.

**62.** TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

**ARTÍCULO:** Artículo 1. Apartado Tres. Disposición adicional decimoséptima

Se añade un nuevo apartado a la Disposición adicional decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Medidas dirigidas al control de la temporalidad del empleo público.

**“6. Las previsiones del punto 3 de la presente disposición adicional decimoséptima no serán de aplicación al personal temporal cuando los actos, pactos, acuerdos o disposiciones reglamentarias, o las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, se deban a la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público por parte de las Administraciones.”**

**JUSTIFICACIÓN:**

Garantizar que las Administraciones, en especial referencia a las autonómicas, puedan, en uso de sus competencias de autoorganización, dictar o acordar mecanismos de estabilidad de su personal temporal con el objetivo de asegurar la continuidad de la prestación de dichos servicios.

**63.** TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

**ARTÍCULO:** Artículo 1. Apartado Tres. Disposición adicional Nueva.

Se añade una nueva Disposición adicional.

**“Disposición adicional decimoctava. Mecanismos de estabilización del personal temporal de las Administraciones Públicas.**

**Mediante norma con rango de ley se podrá establecer la continuidad en el empleo hasta enlazar con la jubilación ordinaria del personal temporal de las administraciones públicas, que en todo caso deberá regular los requisitos de servicios previos y/o edad que se deberán cumplir para poder acceder a la continuidad en el empleo.**

**Se entenderá cumplido el requisito en el caso del personal funcionario interino o laboral temporal que tenga acreditados en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley un mínimo de tres años de servicios prestados en la misma Administración pública”.**

**JUSTIFICACIÓN:**

La finalidad es establecer una habilitación para que las comunidades autónomas, mediante ley de sus parlamentos o norma con rango de ley, puedan establecer garantías de continuidad en el empleo del personal de los servicios públicos que no superen los procesos selectivos.

**64. TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN**

**ARTÍCULO:** Disposición Adicional Cuarta.

Se añade un nuevo párrafo en la Disposición adicional cuarta.

“Disposición adicional cuarta. Medidas de agilización de los procesos selectivos.

Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos de estabilización mediante la adopción de medidas apropiadas para un desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de interinos específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

**La integración en las correspondientes bolsas de empleo se efectuará mediante convocatorias públicas de inscripción. Dicho personal una vez iniciada la prestación de servicios tendrá garantizado la continuidad y la prelación en las correspondientes bolsas de empleo.”**

**JUSTIFICACIÓN:**

Garantizar la continuidad y la prelación en las correspondientes bolsas de empleo de los integrantes que hayan iniciado la prestación de servicios.

**ARTÍCULO:** Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición adicional Nueva.

**“Disposición adicional sexta (Nueva). Convocatoria de concursos de méritos con carácter extraordinario.**

1. Las Administraciones convocarán, con carácter extraordinario, concursos de méritos para acceder respectivamente a plazas de funcionario y de personal laboral fijo en los cuales podrá participar su personal funcionario interino y laboral temporal que, en anteriores procesos selectivos convocados por la misma administración, haya superado la fase de oposición o equivalente sin ser finalmente seleccionado.

2. También podrá participar en el proceso selectivo previsto en apartado 1 de esta Disposición adicional sexta el personal funcionario interino y el personal laboral temporal con más de tres años de servicios, no necesariamente consecutivos, prestados para la misma Administración pública en puestos de trabajo homologables.

3. Las administraciones públicas deberán convocar la totalidad de las plazas no ocupadas por personal funcionarial de carrera y personal laboral fijo de una misma categoría, especialidad o escala en una única convocatoria para garantizar la efectividad de esta disposición adicional sexta.

4. Específicamente, la superación de la fase de oposición en cualquier convocatoria del sistema de ingreso acogida en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, permite la participación en el concurso extraordinario previsto en el apartado 1 de la presente Disposición adicional sexta, para ingresar en el mismo Cuerpo Docente y por la misma especialidad.”

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Regular la posibilidad de convocatorias extraordinarias, previendo un régimen especial para los funcionarios interinos y los laborales temporales trabajadores que hayan superado procesos selectivos y los que tengan una determinada antigüedad en puestos homologables.



**TIPO DE ENMIENDA:** ADICIÓN

**ARTÍCULO:** Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición adicional Nueva.

**“Disposición adicional séptima (Nueva). Procesos de estabilización del personal temporal.**

**1. Atendiendo a la excepcionalidad y elevadísima alta tasa de temporalidad, el sistema de concurso de méritos previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se aplicará en los procesos de estabilización del empleo temporal.**

**2. Todos los concursos de méritos correspondientes a cuerpos funcionariales que sean gestionados por más de una administración pública, incluida la función pública docente, previstos en la disposición adicional sexta y en el apartado 1 de la presente disposición adicional séptima se convocarán por las Administraciones correspondientes de manera coordinada, y los aspirantes solo podrán participar de la Administración en la que presten servicio.”**

**JUSTIFICACIÓN:**

La finalidad es facilitar la consolidación del empleo temporal mediante el concurso de méritos de los apartados 6 y 7 del artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Además, se establece la necesaria coordinación de las convocatorias.



**TIPO DE ENMIENDA:** ADICIÓN

**ARTÍCULO:** Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición adicional Nueva.

**“Disposición adicional octava (Nueva). De los baremos de méritos de los Concursos de méritos.**

- 1. Las convocatorias de concurso de méritos para el ingreso en los cuerpos funcionariales previstos en las disposiciones adicionales sexta y séptima establecerán en el baremo de méritos la valoración de forma preferente la experiencia en el servicio público objeto de la convocatoria.**
- 2. En las convocatorias de concurso de méritos para optar a una plaza fija de personal laboral de los servicios públicos se valorará de forma preferente los servicios prestados en la misma administración convocante en la categoría que sea objeto del proceso selectivo.**
- 3. En ningún caso podrá ser objeto de valoración la realización de entrevistas”.**

**JUSTIFICACIÓN:**

Establecer la valoración de los servicios prestados en los correspondientes baremos y eliminar cualquier valoración de méritos no objetiva.

68.

**TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN**

**ARTÍCULO:** Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición adicional Nueva.

**“Disposición adicional novena (Nueva). De los procesos selectivos convocados mediante el sistema de Concurso- Oposición.**

- 1. Los procesos selectivos que se realicen mediante el sistema de Concurso-Oposición establecerán que ni las fases de oposición y de concurso ni las diferentes partes y/o pruebas no sean eliminatorias.**
- 2. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en anteriores procesos selectivos podrán acceder directamente a la fase de concursos por una sola vez, con la puntuación obtenida en la fase de oposición en anteriores convocatorias del mismo cuerpo, especialidad, escala, categoría o equivalente.**
- 3. Específicamente, cuando proceda convocar el sistema de concurso-oposición para el ingreso en los cuerpos docentes funcionariales los aspirantes podrán acceder directamente a la fase de concurso, si superaron la fase de oposición en cualquier convocatoria de ingreso acogida en el Real Decreto 276/2007.” “**

**JUSTIFICACIÓN:**

Con la finalidad de hacer efectiva la fase de concurso en el sistema selectivo del concurso-oposición se ha previsto que ni las diferentes pruebas i/o partes ni las fases sean eliminatorias.

**69.** TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

**ARTÍCULO:** Disposición Transitoria segunda

Se añade un segundo párrafo en la Disposición transitoria segunda.

“Disposición transitoria segunda. Efectos

Las previsiones contenidas en el artículo 1 de este real decreto-ley serán de aplicación únicamente respecto del personal temporal nombrado o contratado con posterioridad a su entrada en vigor.

**Al personal temporal nombrado o contratado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley tampoco le será de aplicación las previsiones del artículo 1 aunque finalice el nombramiento o contrato posteriormente siempre y cuando parte de las correspondientes bolsas de empleo.”**

**JUSTIFICACIÓN:**

Garantizar la continuidad de dicho personal.



**TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN**

**ARTÍCULO:** Disposición Transitoria Nueva

Se añade una Disposición transitoria Nueva.

**“Disposición transitoria tercera (Nueva). Normas reglamentarias de aplicación a las convocatorias de los concursos de méritos para el ingreso en los cuerpos funcionariales previstos por las disposiciones adicionales sexta y séptima.**

**En tanto no se modifiquen las normas de rango reglamentario relativas a ingreso y acceso, las Administraciones realizarán las convocatorias de los concursos de méritos previstos por las disposiciones adicionales sexta y séptima de la presente Ley acogiéndose a las normas reglamentarias vigentes.**

**Específicamente, en tanto no se modifique el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, las Administraciones educativas realizarán las convocatorias de los concursos de méritos previstos por las disposiciones adicionales sexta y séptima de la presente Ley acogiéndose al apartado 2 de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 276/2007.”**

**JUSTIFICACIÓN:**

Facilitar las convocatorias de concursos de méritos para el ingreso en los cuerpos Docentes.